Of. No. 395-AGADMCH
Chunchi, 07 de Marzo del 2017

Ing.
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, con los deseos sinceros de éxitos en sus delicadas funciones.

De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito adjuntarle en físico y un CD la Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, con la finalidad de que se digne disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial de su digna Dirección.

1.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le reitero mis debidos agradecimientos.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
ALCALDIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

#44

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos consagrados en la Carta Magna.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Telf.: 03 2 936 370 / 244 / 245
E-mail: alcaldiachunchi@gmail.com
www.municipiochunchi.gob.ec

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del País.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Telf.: 03 2 936 370 / 244 / 245
E-mail: alcaldiachunchi@gmail.com
www.municipiochunchi.gob.ec

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3 del COOTAD, de los principios, **a)** Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres".

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal h, del COOTAD, dispone: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 5 del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 31 literal **h)** y el artículo 41 literal **g)** del COOTAD, disponen: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 54, literal **j)**, del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Telf.: 03 2 936 370 / 244 / 245
E-mail: alcaldiachunchi@gmail.com
www.municipiochunchi.gob.ec

aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 57 literal **a)**, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el Sistema Integral y Modelos de Gestión, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los niveles de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 598 primer inciso del COOTAD, dispone sobre el "Consejo Cantonal para la Protección de Derechos" y ordena que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado,

Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal **a)** del COOTAD,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS DE CHUNCHI"

TITULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección de Derechos del Cantón Chunchi, es un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, los señalados en la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Articulo 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, la exigibilidad y garantía de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas nacionales, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados establecidos en la ley.

CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi es un organismo paritario de nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y territoriales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, él mismo que gozará de personería jurídica de Derecho Público.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del Sector Público:

Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, o su delegado (a);
Delegado/a del Ministerio de Educación Distrital; un principal y alterno
Delegado/a del Ministerio de Salud; un principal y alterno
Delegado/a de los GADs Parroquiales.

De la Sociedad Civil:

Delegado (a) de las organizaciones de género y su alterno/a.
Delegado (a) de las organizaciones de jóvenes y su alterno.
Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor y su alterno/a
Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a; y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 6.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 598 del COOTAD, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi deberá:

a. Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
b. Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
c. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
d. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
e. Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
f. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
g. Promover el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
h. Emitir las resoluciones y reglamentos pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
i. Conocer y aprobar su Plan Operativo Anual.
j. Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/sa, durante la vigencia de su período para el cual fue electo; será su Representante Legal, deberá cumplir sus funciones conforme a la reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi será destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para ejecutar los programas, proyectos, acciones e investigaciones necesarios en la atención de los grupos prioritarios, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, serán conforme al siguiente detalle:

a. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados.

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Telf.: 03 2 936 370 / 244 / 245
E-mail: alcaldiachunchi@gmail.com
www.municipiochunchi.gob.ec

b. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Consejo para la Protección de Derechos de Chunchi.
c. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

Artículo 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los fondos serán administrados por la Unidad Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

CAPÍTULO III
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos, de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón y los demás que establezca la ley. Constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi. El Alcalde o Alcaldesa será su Representante Legal.

Artículo 13.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, de entre candidatos que acrediten título de tercer nivel de preferencia en las áreas de conocimiento: Derecho, Psicología, y Trabajo Social, necesario para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez; serán electos a través de ternas propuestas por el Alcalde al Concejo Municipal.

Artículo 14.- FUNCIONES.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescente de la jurisdicción del respectivo Cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes.

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia.
h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 15.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones y conforme a lo que dispone el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia y a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de participación y asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de los enfoques constitucionales para la igualdad y no discriminación. El Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Chunchi, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE CHUNCHI.

Artículo 17.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.

Artículo 18.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en un proceso democrático, participativo y transparente organizado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 19.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi se requieren:

a. Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
b. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
c. Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos.

Artículo 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi:

a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista.
d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.
e. Las demás que establecieren las leyes.

Artículo 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- los representantes del Estado integrarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, presentarán el nombramiento o su delegación. Tendrán su respectivo alterno que actuará en caso de ausencia del principal.

Artículo 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 23.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, estará integrada por un equipo

profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 24.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos.
b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.
c. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
d. Generar información sobre el cumplimiento de derechos en el Cantón Chunchi.
e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
f. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA)
g. Las demás que le atribuya el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la normativa vigente.

Artículo 25.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; durará en su cargo un periodo fijo de 2 años y podrá ser reelecto por una solo vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

a. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la Protección de derechos.
b. De preferencia deberá acreditar un título profesional en el área social o carreras afines.
c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
d. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas; y
e. las demás que le establezca la ley.

Artículo 27.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 28.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección de Chunchi, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De los servidores/as públicos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que actualmente se encuentren ejerciendo el cargo seguirán en funciones hasta la designación de los titulares, para lo cual el Alcalde deberá presentar las ternas correspondientes de los principales y suplentes en un plazo de 60 días luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De los servidores/as públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; para aquellos que están en calidad de nombramiento pasarán a formar parte del GAD Municipal de Chunchi de acuerdo a su perfil profesional.

TERCERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como plazo 60 días para la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza cesan las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, garantizará los recursos económicos, logísticos, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEXTA.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del "Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi", sancionada el cinco de Diciembre del 2014, y en fin todas las disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los nueve días del mes de Diciembre del 2016.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de Julio y 9 de Diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 12 de Diciembre del 2016

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.-

Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
ALCALDIA

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de Diciembre del año 2016.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
DPTO. SECRETARIA